

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: JIN-436/2021

ACTORES: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE AQUILES
SERDÁN DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE: JULIO
CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

SECRETARIADO: SAMANTHA
DOMÍNGUEZ PROA Y ROBERTO
LUIS RASCÓN MALDONADO

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de julio de dos mil veintiuno.¹

Sentencia definitiva que **CONFIRMA** la resolución **IEE/AM04/092/2021**, a través de la cual se asignaron las regidurías de representación proporcional del ayuntamiento del **municipio de Aquiles Serdán** del Estado de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

1.1 Etapas del proceso electoral local. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el proceso electoral 2020-2021, para la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de los Ayuntamientos, y Sindicaturas para el Estado de Chihuahua.










1.2 Jornada electoral. El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de los Ayuntamientos, y Sindicaturas para el Estado de Chihuahua.

¹ Todas las fechas en el presente proveído corresponden al año de dos mil veintiuno.

1.3 Acto impugnado. El nueve de julio la Asamblea Municipal de Aquiles Serdán,² del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,³ emitió la resolución **IEE/AM04/092/2021**, a través de la cual se asignaron las regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de tal municipio.

1.4 Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento del municipio de Aquiles Serdán son los siguientes:

Total de votos











Partidos y combinaciones de Coalición	Con número	Con letra
	928	Novecientos veintiocho
	2,906	Dos mil novecientos seis
	22	Veintidós
	97	Noventa y siete
	23	Veintitrés
	256	Doscientos cincuenta y seis
morena	815	Ochocientos quince
	29	Veintinueve
	224	Doscientos veinticuatro
	12	Doce
	518	Quinientos dieciocho
	5	Cinco
	6	Seis
	5	Cinco
	1	Uno
	1	Uno

² En adelante, Asamblea; Asamblea Municipal o Responsable.



³ En lo sucesivo, Instituto.







Candidatos no registrados	16	Dieciséis
Votos nulos	201	Doscientos uno
TOTAL	6,065	Seis mil sesenta y cinco

Distribución final de votos a partidos políticos

Partidos y combinaciones de Coalición	Con número	Con letra
	931	Novecientos treinta y uno
	2,906	Dos mil novecientos seis
	24	Veinticuatro
	97	Noventa y siete
	27	Veintisiete
	256	Doscientos cincuenta y seis
morena	821	Ochocientos veintiuno
	32	Treinta y dos
	224	Doscientos veinticuatro
	12	Doce
	518	Quinientos dieciocho
Candidatos no registrados	16	Dieciséis
Votos nulos	201	Doscientos uno
TOTAL	6,065	Seis mil sesenta y cinco

Votación final obtenida por los candidatos

Partidos y combinaciones de Coalición	Con número	Con letra
 MONICA LIZBETH REYES BALDERRAMA	955	Novecientos cincuenta y cinco
	2,906	Dos mil novecientos seis

TERESA ERIVES BACA		
 RICARDO SÁENZ ALMANZA	97	Noventa y siete
 MARIA DE JESUS LOPEZ GARCÍA	880	Ochocientos ochenta
 ANA KAREN ARALY DE LA CRUZ CABELLO	256	Doscientos cincuenta y seis
 TERESITA DE JESÚS MEDINA CHÁVEZ	224	Doscientos veinticuatro
 EMILIO AGUIRRE BUSTAMANTE	12	Doce
 JAIME ESTRADA TERCERO	518	Quinientos dieciocho
Candidatos no registrados	16	Dieciséis
Votos nulos	201	Doscientos uno
TOTAL	6,065	Seis mil sesenta y cinco

1.5 Presentación del juicio de inconformidad. El catorce de julio, inconforme con la resolución a través de la cual se asignaron las regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Aquiles Serdán, el partido actor presentó su medio de impugnación ante la autoridad responsable.

1.6 Tercero interesado. Durante el periodo que permaneció en estrados el medio de impugnación, no compareció tercero interesado alguno.

1.7 Informe circunstanciado. El dieciocho de julio, se recibió informe circunstanciado remitido por la responsable en ambos asuntos acumulados.

1.8 Registro y turno. El diecinueve de julio, se registró el expediente con la clave **JIN-436/2021**, mismo que fue asumido por esta Ponencia.

1.9 Admisión, cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria. El veintinueve de julio, se admitió el juicio de cuenta y se tuvo por cerrada la instrucción; se ordenó mediante acuerdo circular el proyecto de resolución correspondiente y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido en contra de la resolución **IEE/AM04/092/2021**, a través de la cual se asignaron las regidurías de representación proporcional del ayuntamiento del **municipio de Aquiles Serdán** del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁴ 36, párrafos segundo, tercero y cuarto y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución del estado de Chihuahua;⁵ 3; 293, numeral 1; 294, 295, numerales 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302, 303, numeral 1, inciso c); 305, numeral 3; 330, numeral 1, inciso b); 375, numeral 1, inciso e); 376; 378 y 379, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁶

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

3.1 Forma. El medio de impugnación se interpuso por escrito; contiene el nombre y firma autógrafa del promovente; domicilio para oír y recibir

⁴ En adelante, Constitución Federal.

⁵ En adelante, Constitución Local.

⁶ En adelante, Ley.

notificaciones; se identifica el acto impugnado; los hechos en que se basan las impugnaciones; los agravios que causa el acto controvertido y los preceptos jurídicos presuntamente violados.

3.2 Oportunidad. Se cumple este requisito, ya el acuerdo impugnado se notificó por estrados el nueve de julio, y el juicio de inconformidad fue presentado el catorce de julio, cumpliendo el plazo de cinco días a partir de la asignación combatida, según lo dispuesto en el artículo 307, numeral 2 de la Ley, en relación con el 336, numeral 2 y 5.

3.3 Legitimación y personería. Los requisitos señalados están satisfechos, dado que el **JIN-436/2021** fue presentado por el Partido Encuentro Solidario a través de Ángel Siqueiros Valle, en su carácter de candidato propietario a la Regiduría número uno para el municipio de Aquiles Serdán y de representante del citado partido ante la asamblea responsable.

3.4 Interés jurídico. Se surte este requisito, porque la resolución combatida **IEE/AM04/092/2021** fue dictada por la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal, razón por la cual está en aptitud de controvertir lo resuelto por la autoridad responsable.

3.5 Definitividad. De la normativa aplicable se desprende que no existe un medio de impugnación previo para combatir el acuerdo reclamado por el recurrente.

4. SÍNTESIS DEL AGRAVIO

¿Qué le causa agravio a la parte actora?

Del estudio integral y minucioso del medio de impugnación se desprende que, la parte actora aduce un único motivo de disenso, a saber:⁷

⁷ Ello, de conformidad con las jurisprudencias, a saber: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17; **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**. Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial

El acuerdo combatido versa sobre la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Aquiles Serdán, Chihuahua.

La responsable realizó tres asignaciones toda vez que de acuerdo con la configuración constitucional y legal del Ayuntamiento de Aquiles Serdán éste sólo se integra con tres regidurías de representación proporcional.

Sin embargo, la parte actora se inconforma en contra de la asignación toda vez que, a pesar de que el partido postulante (Encuentro Solidario) obtuvo más del 2% de la votación y, por ende, superaba el umbral mínimo para entrar a la distribución de regidurías no le fue asignada a su planilla cargo alguno.

Por ello, el actor esgrime estar disconforme con el acto recurrido pues cinco planillas en la elección respectiva superaron el 2% para acceder a regidurías de representación proporcional, por lo que, desde su perspectiva, **se debió realizar un sorteo entre todas las planillas con derecho a asignación, pues a su juicio es un procedimiento más igualitario que el previsto en la legislación.**

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1 Planteamiento de la controversia.

¿Cuál es la pretensión de la parte actora?

La **controversia** en el presente asunto consiste en determinar si la asignación de regidurías realizada por la Asamblea responsable es acorde al principio de legalidad, o, por el contrario, se deba revocar el acto impugnado, en los términos solicitados por la parte recurrente.

de la Federación, Suplemento 8, Año 1998, páginas 11 y 12, así como, **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

5.2 El acuerdo combatido es acorde al principio de legalidad.

La **tesis de resolución** en el presente agravio consiste en declarar el motivo de disenso en estudio como **infundado e insuficiente para revocar el acto combatido**.

Para arribar a la conclusión en cita, es necesario abordar diversos tópicos, a saber: el parámetro de legalidad relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el estado de Chihuahua y, el caso en concreto.

5.2.1 Parámetro de legalidad relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el estado de Chihuahua

¿Quiénes tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional?

De lo establecido en el artículo 191, numeral 1, inciso b) de la Ley, se advierten como condicionantes para participar en la asignación respectiva, las siguientes:

- a.** Haber registrado planilla en la elección correspondiente;
- b.** No haber obtenido el triunfo de mayoría relativa en la elección; y
- c.** Contar con el umbral mínimo de dos por ciento de la votación municipal válida emitida.

En ese sentido, el artículo 191, numeral 1, inciso b) de la Ley, prescribe que la votación municipal válida emitida resulta de deducir de la votación municipal total emitida, los votos nulos y de candidaturas no registradas.

¿Cómo se integra el Ayuntamiento de Aquiles Serdán, Chihuahua?

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Municipal del Estado, los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- IV. **Los restantes (Aguiles Serdán entre ellos) por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;**

En relación con las personas titulares de las Regidurías electas según el principio de representación proporcional, se estará a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en la Ley.

En ese sentido, en el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley prevé que en los municipios que contempla el artículo 17, fracción I del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidoras o regidores según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del artículo citado, siete; en los que alude

la fracción III, hasta cinco; y, **hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV.**

Entonces, el Ayuntamiento de Aquiles Serdán **se integrará solo con tres regidurías por el principio de representación proporcional.**

5.2.2 Caso concreto.

El agravio del actor deviene infundado toda vez que solicita se modifique la forma en que el legislador local confeccionó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, lo cual, de atender dicha solicitud, atentaría contra el principio de legalidad.

Por ello, debemos recordar que el actor esgrime estar disconforme con el acto recurrido pues cinco planillas en la elección respectiva superaron el 2% para acceder a regidurías de representación proporcional, por lo que, desde su perspectiva, **se debió realizar un sorteo entre todas las planillas con derecho a asignación, pues a su juicio es un procedimiento más igualitario que el previsto en la legislación.**

Sin embargo, tal solicitud no puede ni debe ser atendida por ningún órgano de control de legalidad toda vez que, como se mencionó, se aparta del parámetro de legalidad que el legislador local configuró para la asignación de regidurías de representación proporcional, entonces, la solicitud de *sortear* las regidurías entre los partidos que alcancen el umbral del 2% traería consigo una afectación el procedimiento ya establecido en la Ley.⁸

Se sostiene lo anterior en virtud de que el artículo 191, numeral 1, inciso b) de la Ley, prescribe como requisitos para participar en el procedimiento de asignación, los que siguen:

- a.** Haber registrado planilla de candidatos en la elección respectiva;

⁸ Criterio sostenido en la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 64/2015**, en la cual se sostuvo que el legislador local cuenta con libertad de configuración para definir el número y porcentajes de regidores que ocuparán el cargo de cada uno de los principios de elección democrática de representación proporcional y mayoría relativa, así como el procedimiento de asignación respectivo.

- b. No haber obtenido el triunfo en la elección por la vía de mayoría relativa;
- c. Haber obtenido el umbral mínimo del 2% de la votación municipal válida emitida.

A efecto de determinar para el caso concreto cada una de las condicionantes antes descritas, la responsable tomó como base el cómputo municipal de la elección de integrantes de ayuntamiento, que es el siguiente:

CÓMPUTO	
FUERZA POLÍTICA	VOTOS
COALICIÓN NOS UNE CHIHUAHUA	955
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,906
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	97
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA	880
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	256
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	224
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	518
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	12
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	16
VOTOS NULOS	201
TOTAL	6,065

Luego, se debe dejar fuera de la asignación a la planilla que resultó ganadora en la elección, que fue la postulada por el **Partido Revolucionario Institucional**.

Para ello, la responsable con el fin de definir el requisito contenido en el inciso c) precedente, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 191 de la Ley, se tiene que la votación municipal válida emitida se construye sobre la base de la votación municipal total emitida, menos los votos recibidos por candidaturas no registradas y los votos nulos, en el tenor siguiente:

VMVE	
Votación Municipal Total Emitida	6,065
Votos candidaturas no registradas	16
Votos nulos	201
Votación Municipal Válida Emitida	5,848

Así, en el caso concreto el umbral mínimo del 2% fue el siguiente: **116.96**

Por consiguiente, solo las fuerzas políticas que superaron el citado umbral tienen derecho a participar en la fórmula de asignación, empero, **tal situación no significa que tenga derecho a que se les asigne alguna regiduría toda vez que ello dependerá de las regidurías disponibles para asignar, así como el número de votación de cada planilla.**

Así, las fuerzas políticas que no obtuvieron el triunfo de la elección por el principio de mayoría relativa, pero alcanzaron por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida, y que, por tanto, contaron con el derecho de pasar a la etapa de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, son las siguientes:

FUERZAS POLÍTICAS QUE SUPERARON EL 2%	
Umbral de 2% = 116.96	
Partido político o fuerza política	Votación obtenida
NOS UNE CHIHUAHUA	955
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA	880
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	256
ENCUENTRO SOLIDARIO	224
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	518

Establecidas por la responsable las fuerzas políticas con derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, la asamblea responsable procedió definir la votación municipal válida emitida dispuesta en la ley para efectos especiales del acto de asignación; misma que se constituye en exclusiva con los sufragios obtenidos por aquellos partidos o fuerzas políticas con derecho a participar en la presente etapa, para ello, a fin de obtener el nuevo umbral de asignación, se debe restar la votación de los partidos que no superaron dicho porcentaje para quedar, en el caso concreto de la manera siguiente:

114.78⁹

Nuevo umbral	
Votación Municipal Válida Emitida (global)	5,848
Votación de partidos o fuerzas políticas que no obtuvieron el 2% (PVEM 97 votos, FUERZA POR MÉXICO 12 votos)	109
Votación Municipal Válida Emitida, para efectos de asignación	5,739
2% de 5,739	114.78

⁹ Foja 31.

Luego, el inciso c) del artículo 191 de la Ley prescribe que **en una primera ronda se asignará una regiduría a cada partido político o coalición que haya obtenido cuando menos el 2% de la votación municipal válida emitida referida.**

Es de suma importancia apuntar que el artículo 191, numeral 1, incisos c) y d) dispone de forma expresa y clara que se realizará una primera ronda de asignación a los partidos que superaron el umbral del 2%.

Pero en el caso de que varias planillas se colocaran en este supuesto, como ocurrió en el caso concreto, y sobrepasen al número de regidurías por asignar, las regidurías se otorgarán atendiendo por riguroso orden, al número decreciente del porcentaje de votación obtenida por cada planilla.

En ese sentido, la coalición Nos Une Chihuahua, la Coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua, el Partido Movimiento Ciudadano, Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, superan el umbral referido, por lo que tienen derecho a participar en la primera ronda de asignación.

Con base en lo antes expuesto, la responsable realizó la asignación de regidurías en primera ronda, como sigue:

Asignación de regidurías de RP en orden decreciente				
Partido o fuerza política	VMVE de Asignación	2% de VMVE de Asignación	Regidurías por asignar	Primera ronda
NOS UNE CHIHUAHUA	955	114.78	3	1
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA	880			1
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	518			1
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	256			0
ENCUENTRO SOLIDARIO	224			0

En síntesis, ante la previsión en la normativa electoral aplicable que para el Ayuntamiento en estudio de que sólo se deben asignar tres regidurías por el principio de representación proporcional y, ante el derecho de cinco planillas para participar en la asignación, resulta inconcuso que la

asignaciones de estos tres cargos debe recaer en las tres primeras planillas con más votación, **dentro de las cuales no se encuentra el partido Encuentro Solidario que postuló al hoy actor**, como se plasmó en la tabla que antecede.

De hecho, el partido Encuentro Solidario -de los cinco partidos con más del 2%- es el que menor votación tiene, por lo cual, se insiste, no tenía derecho a que se le asignara uno de los tres cargos por repartir, razón por la cual la responsable actuó conforme a Derecho.

Entonces, el procedimiento que realizó la responsable es acorde al principio de legalidad, para ello debemos recordar que este principio constitucional consiste, de manera esencial, **en que todos los actos en materia electoral deben apegarse al orden jurídico**.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal, que proscribe que todo acto de autoridad debe emitirse cumpliendo el principio de legalidad, la cual constituye una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes,¹⁰ de ahí que, en el caso concreto, la responsable se circunscribió a realizar la asignación en los términos previstos por el artículo 191, numeral 1, inciso d) de la Ley, por lo cual no es posible darle la razón al actor respecto a realizar un *sorteo* pues se estaría vulnerado las reglas previamente establecidas.

La conclusión expuesta, protege y garantiza en principio de confianza legítima, relativo a que si el constituyente creó un contexto fáctico y jurídico determinado (como lo es el procedimiento de asignación respectivo), no puede ser modificado o suprimido de forma súbita por la autoridad, toda

¹⁰ Al respecto, resulta orientador el criterio contenido en la Tesis IV.2o.A.51 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito de rubro **PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL**, consultable en el Libro 3, febrero de 2014. Tomo III, Décima época, página 2239 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación.

vez que podría vulnerar las esperanzas legítimas concebidas a la ciudadanía.¹¹

En consecuencia y bajo la panorámica expuesta, este Tribunal estima como infundado el agravio de la parte actora, en virtud de que la asamblea responsable realizó el procedimiento de asignación, en lo que materia de controversia, acorde a lo previsto por el constituyente local por lo cual no es posible realizar el *sorteo* propuesto por el actor y, por consiguiente, se debe confirmar el acto impugnado.

Por lo fundado y expuesto en el presente fallo, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acto recurrido.

SEGUNDO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, notifique a la asamblea responsable el presente fallo.

Devuélvase las constancias que correspondan y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

¹¹ Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la clave 2ª./J. 103/2018 (10ª) de rubro: **CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD.** Materia Constitucional.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-436/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el viernes treinta de julio de dos mil veintiuno a las veinte horas. **Doy Fe.**